



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad

Junio Veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2021-00368-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4	CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS C.C. 72004925	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO NOTIFICADO POR ESTADO DEL 31 DE MAYO DE 2022

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. Se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)., desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Veintitrés (23) de Junio de 2022 a las 8:00 a.m., vence el día Veintiocho (28) de Junio - 2022 a las 5:00 p.m.

El secretario,

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

← Responder a todos ✕ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

RAD.2021-368 RECURSO DE REPOSICIÓN

J **J_Orlando oficina de abogado**
<jorlandoabogados@hotmail.com>



Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

Vie 3/06/2022 11:33 AM



BUENOS DIAS JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Mediante la presente envío **RECURSO DE REPOSICIÓN** del siguiente proceso en formato PDF;

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Carlos Francisco Gutiérrez Ramos
Rad: 080014053001-2021-00368-00

Se recibe notificaciones a los siguientes correos electrónicos:

Oficina apoderado: jorlandoabogados@hotmail.com
Apoderado: jaimeorlando76@hotmail.com

Agradeciendo toda su atención.

Atentamente,
Diana Carolina Arrieta Otero
Oficina del Dr. Jaime Orlando Cano.

← Responder

→ Reenviar



JAIME A. ORLANDO CANO

ABOGADO

Barranquilla, junio 2022

SEÑOR (A):
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Carlos Francisco Gutiérrez Ramos
Rad: 368/2021

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JAIME A. ORLANDO CANO, actuando como apoderado especial de la parte demandante con mi usual cortesía por medio del presente escrito concurro a su despacho a fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto notificado en estado de fecha 31 de mayo del 2022, en los siguientes términos;

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifiesta el despacho que se abstiene de seguir adelante con la ejecución debido a que no se encuentra acreditado el envío de los documentos tales como mandamiento de pago, demanda y sus correspondientes anexos con el mensaje de datos que notifica al demandado de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y tampoco un documento idóneo que certifique el envío como mensaje de datos.

Al respecto debe señalarse que por error involuntario dentro del archivo remitido en formato pdf el día 01 de marzo del 2022 al juzgado se omitió adjuntar **el certificado de la empresa AMMENSAJES** donde se evidencia que al correo electrónico registrado de la parte demandada se envió comunicación de notificación de mandamiento de pago donde se anexan mandamiento de pago, demanda y anexos de demanda en formato PDF relacionados como "MAND. PAGO CARLOSGUTIERREZRAMOS.pdf", "DDACARLOSFANCISCOGUTIERREZRAMOS_REMOVED.pdf", "ANEXOS.CARLOSGUTIERREZ" "NOT806CARLOSFANCISCOGUTIERREZRAMOS" y que efectivamente el demandado recibió los documentos y los descargó.

El Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dispone que *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."* Atendiendo lo anterior, la notificación del demandado se realizó con el envío de la providencia y los documentos que deben entregarse en traslado, por lo que se cumple con el requisito establecido en la norma para que se tenga surtida la notificación, circunstancia que se manifestó al despacho para que se procediera de conformidad.

Debe manifestarse que la norma no señala que los documentos que acompañen la notificación deban aportarse cotejados a fin de acreditar el envío de los mismos y por el contrario el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, señala que *"Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."* Sin embargo, se remiten los respectivos documentos cotejados para que el despacho logre constatar lo anteriormente manifestado.

Para el presente caso se observa que la notificación se realizó de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que se acompañó con la notificación los documentos que deban

ser entregados en traslado, que el demandado se encuentra notificado y hasta la fecha no ha alegado nulidad en la notificación realizada.

Se manifiesta al despacho que el servidor de destino del correo electrónico del demandado NO rechazó los correos enviados y que se procedió de conformidad con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la cual fue recibida por el demandado y abierta por el mismo.

Por lo anterior, presento ante usted la siguiente:

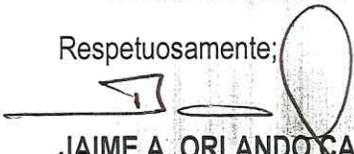
PETICIÓN

- Solicito se REVOQUE el auto notificado en estado del 31 de mayo del 2022 y en su lugar se SIGA ADELANTE CON LA EJECUCION.

Anexos.

- Certificado de la empresa AMMENSAJES donde se evidencia que el mensaje fue enviado, entregado y abierto por el destinatario.
- Documentos enviados al demandado debidamente cotejados

Respetuosamente;


JAIME A. ORLANDO CANO
T.P. No.111.813 del H. C. S. de la J.

G



CERTIFICA QUE:

El **21-01-2022 16:40:01**. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0144384** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Notificación Personal

Artículo: Artículo 8 Del Decreto 806 De 2020

Juzgado: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

Ciudad Juzgado: BARRANQUILLA

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Notificado: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Naturaleza del Proceso: Ejecutivo

Radicado: 368/2021

Anexo: COPIA INFORMAL DE LA DEMANDA, ANEXOS DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO.

Dirección electrónica del Notificado: pigutier78@gmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: JORLANDOABOGADOS@HOTMAIL.COM

Estampa de tiempo de transmisión: 2022-01-21 16:40:01

Estampa de tiempo de apertura: 2022-01-21 16:40:00

Los documentos adjuntos no fueron descargados por el destinatario.

Se firma el presente certificado el día 24 DE ENERO DE 2022

Cordialmente,



EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACION PERSONAL

(DECRETO 806 DEL 2020
ARTICULO 8)

SEÑOR (A)

CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Pigutier78@gmail.com

Barranquilla - Atlantico

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
368/2021	EJECUTIVO	17/11/2021

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE BOGOTÁ S.A	CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

SE REMITE MANDAMIENTO DE PAGO, DEMANDA Y ANEXOS DE LA DEMANDA DE LA REFERENCIA PARA EFECTOS DE QUE SE TENGA POR NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL AUTO ADMISORIO O MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DEL 2021 SE ADVIERTE QUE DICHA NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA TRANSCURRIDOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RECIBIDO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

EL JUZGADO DONDE CURSA EL PRESENTE PROCESO HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co PARA QUE USTED SI LO CONSIDERA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION PUEDA PRESENTAR EXCEPCIONES, SOLICITAR INFORMACIÓN, CONSULTAR EL ESTADO ACTUAL DEL PROCESO Y ALLEGAR CUALQUIER TIPO DE COMUNICACIÓN CON RESPECTO A SU PROCESO EN EL HORARIO JUDICIAL (HORAS HÁBILES). SE SEÑALA QUE CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE ENTREGUE POR FUERA DE DICHO HORARIO SE ENTENDERÁ RADICADA EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

CON ESTA COMUNICACIÓN SE ANEXA: COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO, COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA Y ANEXOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DEL 2020.

PARTE INTERESADA

APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOMBRE/FIRMA:

JAIME A. ORLANDO CANO

ABOGADO

TEL. 6791318

jorlandoabogados@hotmail.com



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
E.

J. Barragán
S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): JAIME ANDRES ORLANDO CANO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de CARTAGENA, con identificación CC No. 73578549 de CARTAGENA, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 111813 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA contra: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, con identificación CC No. 72004925, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 458872559 y 72004925 , la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

Para efectos de notificación se informa que la dirección de correo electrónico autorizada por parte del apoderado judicial, es: jorlandoabogados@hotmail.com

Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS
SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO
E-Mail: rjudicial@bancodebogota.com.co

Acepto:

JAIME ANDRES ORLANDO CANO
JAIME ANDRES ORLANDO CANO
CC No. 73578549 de CARTAGENA
T. P. 111813 C. S. de la J.
E-Mail: jorlandoabogados@hotmail.com

Elaboró:
MACRO2020_V1_SEPTIEMBRE

AM MENSAJES
Escaneado con CamScanner
COTEJADO
Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

2

ENVIO PODER PARA INICIAR PROCESO EJECUTIVO 72004925

Solicitudes Requerimientos Judiciales <RJUDICIAL@bancodebogota.com.co>

Mar 2/02/2021 4:08 PM

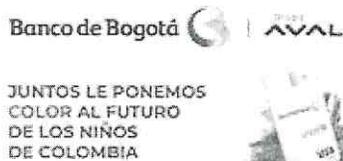
Para: jorlandoabogados@hotmail.com <jorlandoabogados@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (524 KB)
72004925 poder jorlando.pdf;

Buen día Dr.

Adjunto poder para iniciar proceso ejecutivo contra el (s) deudor (s) relacionado (s) en el documento.

Cordialmente,



Buzon Requerimientos Judiciales
 Bogotá · Colombia
rjudicial@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AQQkADAwATY3ZmYAZS1jMGVIAC00NABjNGowMAAABAAKABAA2ynCXFcITZqRg7euELyRMg%3D%3D>

1/1



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 21 de Enero de 2022
 Número del envío: GE0144384
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012



MENSAJES
Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



JAIME A. ORLANDO CANO

ABOGADO

Barranquilla, Febrero 2021

SEÑOR(A):
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA (REPARTO)
E. S. D.

Me permito instaurar **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** contra la persona y bienes del demandado al tenor del siguiente texto:

PARTES DEL PROCESO

PARTE DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA con NIT. 860.002.964-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado legalmente por el Doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.040.329 de Tunja, domiciliado en la ciudad de Bogotá, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, quien a la vez confiere poder especial a la Doctora **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, Mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 43878273 de Envigado, apoderado especial de acuerdo al poder conferido mediante escritura pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018 la notaria 38 del circulo notarial de Bogotá.

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JAIME ANDRES ORLANDO CANO Varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.578.549 de Cartagena, abogado en ejercicio portador de la TP No. 111.813 del H.C.S. de la J con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena.

PARTE DEMANDADA: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, varón mayor de edad, identificada con C.C. No.72.004.925, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla (Atlántico).

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El (los) demandado(s) **CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS**, suscribió y acepto (1) pagare(s) en los siguientes términos;

PAGARE No	VALOR	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR ADEUDADO
72004925	\$26.575.273	25/ENE/2021	\$26.575.273

SEGUNDO: El (los) demandado(s) **CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS**, suscribió y acepto (1) pagare(s) en los siguientes términos;

PAGARE No	VALOR	PRIMERA CUOTA	ULTIMA CUOTA	FECHA DE MORA	VALOR ADEUDADO
458872559	\$64.936.543	01/OCT/2019	01/NOV/2025	16/DIC/2019	\$63.718.352

El anterior pagare a través de **OTRO SI** modifíco los plazos de pago quedando de los siguientes términos;

PAGARE No	VALOR	PRIMERA CUOTA	ULTIMA CUOTA	FECHA DE MORA	VALOR ADEUDADO
458872559	\$64.936.543	01/OCT/2019	01/SEP/2025	16/DIC/2019	\$63.718.352

COTEJADO
Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: 62014384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 4564 de 2012.

TERCERO: Manifiesto igualmente que las cuotas faltantes por pagar se hicieron exigible en su totalidad, dando aplicación a la **clausura aceleratoria** pactada dentro de los pagarés en los siguientes términos; *"el banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de esta o de cualquier obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el banco."* **teniendo como capital acelerado para la obligación No. 458872559 la suma de \$ 63.718.352.00 a partir de la presentación de la demanda y con mora a partir del día 16 de Diciembre de 2019.**

CUARTO: El (los) demandado(s) se comprometieron a cancelar sobre el capital interés durante el plazo y en caso de mora se causaran intereses a la tasa máxima legal permitida.

QUINTO: Se han hecho varios requerimientos al deudor pero no ha respondido a su pago. El título valor (pagaré) base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

PRETENSIONES

Señor juez sírvase librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante y en contra de **CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de capital;

PAGARE	VALOR
72004925	\$26.575.273

SEGUNDO: Por concepto de capital;

PAGARE	VALOR
458872559	\$63.718.352

TERCERO: Por los intereses moratorios más altos permitidos por la superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación hasta el pago total de la misma, y si es con capital acelerado intereses moratorios desde la presentación de la demanda.

CUARTO: En su momento de dictar sentencia se condene a la parte demanda al pago de las costas, gastos y honorarios del abogado gestor.

QUINTO: Se decrete la práctica de las medidas previas solicitadas en escrito separado, ya sea al momento de la presentación de la demanda o con posterioridad.

DERECHO

Fundó la presente demanda en lo consignado en el título único capítulo I art. 422 y ss., demás normas concordantes del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012.)



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 21 de Enero de 2022
 Número del envío: GE0144384

JURAMENTO

De conformidad con el artículo 245 del C.G.P, se manifiesta bajo la gravedad del juramento que el demandante es el único tenedor del título valor que ostenta en original que a causa de la presentación de la demanda interrumpe la circulación y la negociabilidad del título valor, y que no ha sido aportado al proceso debido a las circunstancias excepcionales derivadas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional en razón del Covid19.

COMPETENCIA-CUANTIA Y CLASE DE PROCESO

Es usted competente para conocer de este asunto por el domicilio de las partes, la cuantía de la obligación con sus respectivos intereses. El trámite que se debe adelantar es el PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA de conformidad con las normas de procedimiento civil.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas las siguientes:

1. (1) Pagaré(es) suscrito por el deudor
2. (1) Carta de instrucciones

ANEXOS

- Los señalados en el acápite de prueba
- Poder para actuar
- Poder especial elevado a escritura pública otorgado por el presidente de la entidad financiera.
- Certificado de existencia y representación legal del Banco de Bogotá.
- Pantallazo de la plataforma ICS (INTERNET, COLLECTION, SYSTEM)
- Pantallazo del correo de notificaciones judiciales del banco popular donde consta que se remite poder para radicar demanda.

AUTORIZACIÓN ESPECIAL

AUTORIZO a la Dra. **MIVERLIS MANGA VELILLA** identificada con CC. No. 1.123.632.447 y T.P. 330.240, **ANDRES FELIPE ORLANDO CARRASCAL** identificado con CC. No. 1.152.936.627, para que realicen todas las gestiones necesarias con el fin de ejercer control y vigilancia sobre la presente acción ejecutiva, solicite y le entreguen copias informales o autenticadas de la demanda y demás actuaciones procesales, retire oficios de embargo, marconigramas, despachos comisorios, títulos judiciales y cualquier otro documento, al igual que el retiro de la demanda si fuere necesario, correo electrónico para notificaciones jorlandoabogados@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

Parte demandante y representante legal del banco: Calle 36 No. 7-47 Bogotá DC email: servicioalcliente@bancodebogota.com.co y bbjudicial@bancodebogota.com.co

El suscrito en la secretaria de su despacho y en mi oficina de abogados ubicada en el barrio Marbella, Carrera 3 No. 46-51 Centro de Negocios Laguna 46 oficina 11-04 Cartagena (Bolívar)
Email: jorlandoabogados@hotmail.com

Parte Demandada: Cra. 42H No.95-98 barrió Tabor, Barranquilla (Atlántico)

Email: pigutier78@gmail.com; se manifiesta bajo la gravedad de juramento, que el correo electrónico correspondiente al utilizado por el titular de la obligación para efectos de notificación. Fue suministrado por la entidad financiera de su plataforma ICS (INTERNET, COLLECTION, SYSTEM)

JAIME A. ORLANDO CANO.
C.C. No. 73.578.549 de Cartagena.
T.P. No.111.813 del H.C.S de J.

MM

 **COTEJADO**
Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

BARRANQUILLA D.E., IND. Y PORT, 10 de Septiembre de 2019



Señores
Banco de Bogotá
0096 - CALLE 82

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.004.925 de la ciudad de BARRANQUILLA, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré CR-216-1 que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar así: El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, además de los casos previstos por la ley, en los casos de aceleración, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, o por facturas de venta de bienes o servicios que deposite en cualquiera de mis cuentas (adquirencias) y que resulten impagadas por cualquier causal, cartas de crédito, cartas cupo, cupo de crédito, crédito de cualquier naturaleza y plazo, diferencias de cambio, comisiones, crediservice, tarjetas de crédito, sobregiros, remesas negociadas, diferencias de cambio, derivados, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas, pago de primas de seguros y en general, por cualquier otra obligación y de cualquier naturaleza, presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba (mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco y además por cualquier crédito y/o obligación que el BANCO haya novado o adquiera a cargo del otorgante a cualquier título y de cualquier entidad financiera (nombre completo del deudor o deudores) _____

_____ así: El literal a) por concepto de capital (es) de las obligaciones pendientes de pago, comisiones, impuestos, gastos, diferencias de cambio, primas de seguro, etc., el día que sea llenado el título. Que bien pueden ser en la divisa estipulada o liquidada en pesos a la tasa representativa del día en que el título que sea llenado. Sobre esta suma se causarán intereses de mora a partir del día que sea llenado, a la tasa pactada o a la máxima legal permitida. El espacio del literal b) que corresponderá a la suma de los intereses causados sobre el (los) capital (es) en la fecha en que el título sea completado. Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Los de mora pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco podrá colocarlo el del día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá podrá colocarlo como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todo lo demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante (s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier obligación o cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante (s) tenga o llegue a contraer para con el banco o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a noticias o investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales, fiscales, por violación de las normas anticorrupción, por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública o el patrimonio público, por celebración indebida de

CR-216-1

Página 1 de 3



COTEJADO

DCC_FOR_153 V1 03/07/2019

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Continuación de la carta de instrucciones CR-216-1, suscrita por CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.004.925.

Carlos F. Gutiérrez

Firma:

Nombre: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 72.004.925



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Pagaré No 72004925

\$ 26.575.273,00

Yo (nosotros), CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.004.925 de la ciudad de BARRANQUILLA, me(nos) obligo(amos) a pagar, el día

VEINTICINCO (25) de ENERO del año DOS MIL VEINTITINO (2021), incondicionalmente, en dinero

efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina BANCO DE BOGOTA - BARRANQUILLA

de esta ciudad, así: a) la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML

(\$ 22.875.886,00) por concepto de capitales, comisiones, impuestos, gastos, diferencias de cambio, primas de seguro debidos. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán

intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre este saldo total pendiente de pago; b) La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML

(\$ 3.699.387,00) que corresponde a intereses causados a la fecha de diligenciamiento de este pagaré.

Sobre esta suma de intereses se causarán y pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, pero solo cuando se cumpla un año de presentada la demanda o de llenado este título (Ver Art. 886 del Código de Comercio). Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar o compensar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por EL BANCO, el importe total o parcial de este título-valor, dando aviso conforme a las normas aplicables. El Banco además de los eventos de aceleración previstos en cada uno de los documentos, contratos, garantías o títulos de deuda respectivos podrá exigir el pago inmediato del mismo más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por los títulos solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo, entre en liquidación administrativa o judicial o adelante proceso de negociación de pasivos de personal natural; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes



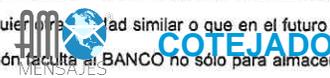
COTEJADO

DCC_FOR_150 V1 03/07/2019

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, son abandonados o dejan de ser garantía suficiente; i) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; j) El cancelar o saldar las cuentas o depósitos; k) Si cualquiera de los otorgantes, socios o sus administradores aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. m) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; n) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; o) En los demás casos de Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. AUTORIZACION: ¿Para (i) cumplir con normas legales de conocimiento del CLIENTE; (ii) establecer, mantener y profundizar la relación contractual; (iii) actualizar la información; (iv) evaluar el riesgo; (v) profundizar productos y servicios; (vi) determinar el nivel de endeudamiento de manera consolidada; (vii) efectuar labores de mercadeo, investigaciones comerciales o estadísticas; (viii) por razones de seguridad; (ix) prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y cumplimiento de normas legales y/o contractuales, y mientras el CLIENTE tenga algún producto y/o servicio, responsabilidad directa o indirecta, por el tiempo adicional que exijan normas especiales o por los tiempos de prescripción, el CLIENTE expresamente y de manera permanente autoriza al BANCO: a) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular o suprimir información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier medio sin lugar a pagos ni retribuciones; b) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, usar, utilizar, intercambiar, conocer, circular, suprimir o divulgar la información financiera, dato personal, comercial, privado o semiprivado o acerca de operaciones vigentes activas o pasivas o de cualquier naturaleza o las que en un futuro llegue a celebrar el CLIENTE con el BANCO, con otras entidades financieras o comerciales, con cualquier operador o administrador de bancos de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar que en el futuro se establezca y que tenga por objeto cualquiera de las anteriores actividades. c) Para consultar, obtener, recolectar, almacenar, analizar, usar, reportar, intercambiar, circular, suprimir o divulgar con carácter permanente a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la información financiera, dato personal, comercial, privado, semiprivado o de cualquier naturaleza del CLIENTE y frente a: (i) información acerca del nacimiento, modificación, celebración y/o extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE; (ii) información acerca del incumplimiento de las obligaciones o de las que cualquiera de estas entidades (entidades del sector financiero o real) adquiera a cargo del CLIENTE; (iii) cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real; o (iv) información referente al endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros con el fin, entre otros de que sea incluido el nombre del CLIENTE y su documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes y las que adquiera o las que en el futuro llegare a celebrar cualquiera que sea su naturaleza con EL BANCO o con cualquiera de sus subordinadas, en cualquier operador o administrador de banco de datos de información financiera o cualquier otra entidad similar o que en el futuro se establezca y tenga por objeto la recopilación, procesamiento, consulta y divulgación. La autorización facultada al BANCO no sólo para almacenar, reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que el BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero. Este consentimiento se otorga para el envío de información por correo electrónico, pago, etc. y para que la información reportada pueda ser actualizada, usada, almacenada, circulada y/o divulgada por el operador de información; d) Para obtener de las fuentes que considere pertinentes información financiera, comercial, personal y/o referencias sobre el manejo de cuentas corrientes, ahorros, depósitos en corporaciones, tarjetas de crédito, comportamiento comercial y demás productos o servicios y en general del cumplimiento y manejo de los créditos y obligaciones del CLIENTE cualquiera que sea su naturaleza. Las partes convienen que esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de las relaciones, contratos y servicios, hábitos de pago, obligaciones y las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros del CLIENTE. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo y Depósitos Centralizados de Valores, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y SS del C.C. y 882 del C. de CO; e) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia por cualquier concepto, de cualquiera naturaleza y/o servicio éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del CLIENTE y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento,



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: CLO144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

tiempo de mora, etc.; f) Para enviar mensajes que contengan información comercial, de mercadeo, personal, institucional, de productos o servicios o de cualquier otra índole que el BANCO considere al teléfono móvil y/o celular, correo electrónico, correo físico o por cualquier otro medio; g) Para que si suministro datos sensibles el BANCO con carácter permanente pueda recolectar, almacenar, usar, circular, suprimir o intercambiar dichos datos sin lugar a pagos ni retribuciones. Se consideran como datos sensibles además de los consagradas en la Ley, las fotos, grabaciones y/o videograbaciones que el CLIENTE realice con ocasión de cualquier operación, gestión y/o visita, las cuales autoriza realizar y además para que puedan ser utilizados como medio de prueba; h) Si aplica, para que recolecte y entregue la información financiera, demográfica, datos personales, comerciales, privados, fiscales, semiprivados o de cualquier naturaleza del CLIENTE en cumplimiento de regulación de autoridad extranjera, lo mismo que para efectuar las retenciones que igualmente ordenen como consecuencia de los requerimientos u órdenes de tales autoridades, todo lo anterior siempre y cuando le sean aplicables las disposiciones FATCA (Foreign Account Tax Compliance Act) u otras órdenes similares emitidas por otros Estados, igualmente para que sean consultados y validados mis (nuestros) datos y huella (s) en la Registraduría Nacional del Estado Civil; i) Para que la información financiera, datos personales, comerciales, privados, semiprivados o sensibles recolectados o suministrados por el CLIENTE o por terceros por cualquier medio, pueda ser utilizada como medio de prueba. Para el ejercicio de los derechos que le confiere la Ley, el CLIENTE manifiesta que ha sido informado y que conoce que podrá actuar personalmente, por escrito y/o por cualquier otro medio técnico idóneo que resulte aceptable y que el BANCO le informe o ponga a sus disposiciones en la página web www.bancodebogotá.com.co; j) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información y Depósitos Centralizados de Valores. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; k) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; l) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntual(es) y/o el origen de sus fondos; m) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; n) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía. Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; o) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. El pago total o parcial, tanto de los intereses como del capital, de este título, se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. SE DILIGENCIA A LOS VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2021




DCC_FOR_150 V1 03/07/2019

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 21 de Enero de 2022
 Número del envío: GE0144384
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Continuación del pagaré CR-216-1, a cargo de CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 72.004.925.

Carlos F. Gutiérrez

Firma:

Nombre: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 72.004.925 /



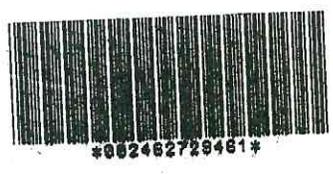
Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

a

BARRANQUILLA D.E., IND. Y PORT, 27 de Agosto de 2019



Señores
Banco de Bogotá
Oficina 0096 - CALLE 82

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ

Yo (nosotros), CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.004.925 de la ciudad de BARRANQUILLA, persona (s) identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre (s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-206-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. La cuantía del pagaré será el valor del crédito o el saldo pendiente o la cuantía, tasas y demás condiciones que con posterioridad se lleguen a convenir.
2. Los intereses corrientes serán los que apruebe el Banco. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactado, sin exceder el máximo legal permitido.
3. Las fechas y valores correspondientes a la amortización del crédito deberán corresponder con los valores y fechas de pago convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan. Los plazos de amortización se contarán a partir de la fecha del desembolso del crédito.
4. La fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la fecha en que el Banco lo diligencie o complete.

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para tal efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

El cliente, autoriza de manera expresa a El Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o los productos o servicios tramitados o transados por cualquiera de estos medios. Así mismo, autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser grabadas o escuchadas en cualquier momento.

CR-205-1

Página 1 de 2



VIC_FOR_117 V3 19/12/2016

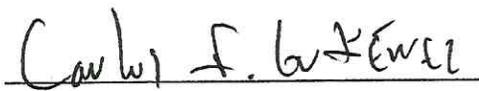
COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 21 de Enero de 2022
 Número del envío: GE0144384
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Autorizo que la obligación sea reportada a las Centrales de Información, lo mismo que su comportamiento.

Atentamente,



Firma:

Nombre: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía NºID: 72.004.925



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Pagaré No.: 458872559

Valor total del crédito: \$ 64.936.543 de pesos moneda corriente Capital: \$ 57.489.318 Vr Seguro a Financiar \$ 7.447.225
Tasa de interés corriente: Capital 13.20 % Vr Seguro a Financiar: NA %

Nombre de los deudores: Yo (nosotros) CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS, mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 72.004.925 de la ciudad de BARRANQUILLA, me(nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en su Oficina BANCO DE BOGOTA de la ciudad de BARRANQUILLA la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML

(\$ 64.936.543,00) de pesos moneda corriente, que le debo (debemos). El pago de todo el capital lo realizaré (realizaremos) así: La suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS ML de pesos moneda corriente (\$ 57.489.318,00), correspondiente a capital, en SESENTA Y DOS (72) cuotas por valor de (\$ 1.166.865,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día PRIMERO (01) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), y así sucesivamente el día PRIMERO (01) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día PRIMERO (01) de mes de NOVIEMBRE del año 20 25. Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre el valor del capital, a la tasa nominal del 13,20 (% por ciento anual, que equivale al 14,03 (% efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO). La suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML

7.447.225,00), correspondiente al valor del seguro a financiar, en SESENTA Y DOS (72) cuotas por valor de CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ML (\$ 103.434,00) cada una, siendo exigible la primera de ellas el día PRIMERO (01) del mes de OCTUBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) y así sucesivamente el día PRIMERO (01) de cada mes, siendo pagadera la última cuota el día PRIMERO (01) de mes de SEPTIEMBRE del año 20 25. Sobre el valor correspondiente al seguro a financiar, no se cobrarán intereses corrientes. Se deja constancia que con la primera cuota, además del valor convenido por capital e intereses, el (los) otorgante (s) pagará(n) los gastos por concepto de Portes y Papelería. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses sobre todo el capital pendiente serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido. Todo pago con títulos valores se recibe bajo la condición del artículo 882 del C. de Cio. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza irrevocablemente al Banco para deducir, retener, compensar y cargar, por cualquier medio, cuando sea debido y hasta concurrencia del saldo disponible, de la cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, suma o depósito que tenga cualquiera de los otorgantes, así sea conjunta o alternativa, el valor total o parcial de este título y sus accesorios, dando aviso conforme a las normas aplicables. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: Impuestos, gastos, costas, primas de seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. En el evento que no se cancele la totalidad de la cuota, el valor recibido se aplicará, según lo indicado en el aparte anterior y luego al valor de financiación del seguro y finalmente a capital. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del Artículo 886 del código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor

Sup



COTEJADO

VIC_FOR_118 V3 19/12/2016

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 21 de Enero de 2022 Número del envío: GE0144384 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

son de cargo del(los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (los) otorgante(s), el tenedor queda con el derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los otorgantes o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor, k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fé pública o el patrimonio. l) Si el (los) otorgante(s) incumple(n) su obligación de tener y mantener vigentes, de ser el caso, todas las acreditaciones, licencias, registros y/o permisos de funcionamiento, ambientales, urbanísticos, administrativos y de cualquier otra naturaleza y la disponibilidad de servicios públicos requeridos para ejercer sus funciones, su objeto social, sus proyectos, sus negocios, su actividad y los contratos celebrados, además me (nos) obligo(amos) a remitir copia de los mismos cada año al Banco; m)En los demás casos de la Ley. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. El pago total o parcial, tanto de los intereses como de capital, de este título se hará constar en cualquiera de estos documentos: En un anexo, en el extracto movimiento de cartera, en el soporte de pago, en listado sistematizado o en este pagaré si se requiere. Los otorgantes desde ahora aceptan expresamente y autorizan de manera permanente e irrevocable al Banco para conceder cualquier prórroga, así se convenga con uno o algunos de los otorgantes. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para que a falta de fondos en la cuenta autorizo llevar a cuentas por cobrar los valores no cubiertos correspondientes a la obligación o cualquier otra, lo mismo que los gastos, comisiones, avalúos, seguros o cualquier otra suma adeudada al BANCO, autorizo para que sea reportada a cualquier operador de información así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; b) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; c) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; d) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; e) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; f) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de aplicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; g) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; h) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquéllas que carezcan de garantía; i) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, dando aviso conforme a las normas aplicables y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. Prepagos. En el evento que decida efectuar prepagos totales o parciales de la obligación, me comprometo a informar al Banco por alguno de los mecanismos dispuestos por el Banco para este fin con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago y que este coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la deuda. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará

 Mensajes COTEJADOS
Este documento es una copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. 1) Si el endeudamiento es menor a 880 SMMLV, no se genera sanción por prepagos. 2) Si el endeudamiento es mayor a 880 SMMLV, se conviene expresamente que el Banco liquidará y cobrará penalidad de sanción prepago y acepto reconocer y pagar a favor del Banco una penalidad sobre el valor prepago, así: Crédito vehículo, pago igual o mayor a dos (2) cuotas la penalidad será del 3% sobre el valor prepago. Para las demás operaciones de crédito de consumo, pagos iguales o superiores a tres (3) cuotas la penalidad será del 4% sobre el valor prepago. El Banco liquidará y cobrará dicha penalidad, al momento de la realización del prepago y el prepago podrá realizarse en las fechas de corte de la obligación y por montos que sean múltiplos exactos de cada cuota. La suma recibida para el prepago se aplicará a: intereses de mora, intereses corrientes, pago de la penalidad y el saldo al capital. La realización de un prepago implica y conviene la aceptación de la tarifa vigente. Se deja constancia que éste pagaré se llenó a los VEINTISIETE (27) días del mes de AGOSTO del año 20 19. OTROS: SE ACLARA QUE LA ULTIMA CUOTA DEL PRESENTE TITULO SERA PAGADERA EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2025

Carlos F. Gutiérrez

Firma:

Nombre: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS

Tipo ID: Cédula de Ciudadanía N°ID: 72.004.925





Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



**SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA
PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR**
0002520484

1053 3-7

Oficina: 0096 CALLE 82
Número Crédito: 00458872559
Cliente: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM
Valor del crédito a tasa corriente: 57,489,318.00
Tasa Corriente Nominal: 13.20000000
1053

Producto: BB07
Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido: 7,447,225.00
Tasa Efectiva Anual: 14.0286200

Inicio (dd/mm/aaaa): 30/08/2019
Vencimiento (dd/mm/aaaa): 01/09/2025
Total Cuotas: 72
Tasa Mora Efectiva: 28.98000000

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés	Interés valor trasladado a la aseguradora	Total	Saldo
30/08/2019	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	57,489,318.00
30/08/2019	.00	.00	.00	.00	.00	.00	.00	64,936,543.00
01/10/2019	492,323.67	674,541.33	45,159.00	476.00	103,434.00	103,434.00	1,315,934.00	64,340,785.33
01/11/2019	518,999.17	647,865.83	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	63,718,352.16
01/12/2019	545,607.05	621,257.95	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	63,069,311.11
01/01/2020	531,100.19	635,764.81	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	62,434,776.92
01/02/2020	537,137.03	629,727.97	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	61,794,205.89
01/03/2020	583,476.19	583,388.81	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	61,107,295.70
01/04/2020	549,874.67	616,990.33	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	60,453,987.03
01/05/2020	575,826.20	591,038.80	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	59,774,726.83
01/06/2020	562,670.13	604,194.87	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	59,108,622.70
01/07/2020	588,349.66	578,515.34	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	58,416,839.04
01/08/2020	575,753.39	591,111.61	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	57,737,651.65
01/09/2020	582,297.78	584,567.22	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	57,051,919.87
01/10/2020	607,560.07	559,304.93	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	56,340,925.80
01/11/2020	595,822.50	571,042.50	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	55,641,669.30
01/12/2020	620,797.28	546,067.72	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	54,917,438.02
01/01/2021	609,651.42	557,213.58	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	54,204,352.60
01/02/2021	616,581.11	550,283.89	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	53,484,337.49
01/03/2021	676,164.64	490,700.36	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	52,704,738.85
01/04/2021	631,275.33	535,589.67	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	51,970,029.52
01/05/2021	655,496.44	511,368.56	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	51,211,099.08
01/06/2021	645,901.64	520,963.36	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	50,461,763.44
01/07/2021	669,811.82	497,053.18	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	49,688,517.62
01/08/2021	660,856.91	506,008.09	43,702.00	238.00	103,434.00	103,434.00	1,314,239.00	48,924,226.71

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM identificado con C. 72,004,925, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligá(mos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ CALLE 82 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o impulsan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 622 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF

El Valor Total Unificado - VTUA. Es una proyección de los cobros inherentes o asociados al producto. Se calcula mediante una proyección que incluye las cuotas del crédito, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto inherente y asociado al producto. El VTUA es una simple proyección. No es una tasa de interés. Los conceptos que la conforman son los que normalmente se han venido pagando y/o cobrando en las operaciones de crédito. Lo anterior en cumplimiento del decreto 1854 del 2015. VTU (\$): 94,622,733.90 VTU (%EA): 19,8846400



Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Handwritten notes: \$ 6.902 943.1 and \$ 10.718 585



Nro: 201909030808E9068592563
Página 2 de 4

SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

0002520484

Oficina: 0096 CALLE 82
 Número Crédito: 00458872559
 Cliente: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM
 Valor del crédito a tasa corriente: 57,489,318.00
 Tasa Corriente Nominal: 13.2000000

BB07
 Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido: 7,447,225.00
 Tasa Efectiva Anual: 14.0286200

Inicio (dd/mm/aaaa): 30/08/2019
 Vencimiento (dd/mm/aaaa): 01/09/2025
 Total Cuotas: 72
 Tasa Mora Efectiva: 28.9800000

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés	Interés valor trasladado a la aseguradora	Total	Saldo
01/09/2021	668,368.65	498,496.35	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	48,152,424.06
01/10/2021	691,801.24	475,063.76	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	47,357,188.82
01/11/2021	683,829.25	483,035.75	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	46,569,925.57
01/12/2021	706,933.17	459,931.83	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	45,759,558.40
01/01/2022	699,637.58	467,227.42	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	44,956,486.82
01/02/2022	707,590.13	459,274.87	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	44,145,462.69
01/03/2022	759,300.67	407,564.33	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	43,282,728.02
01/04/2022	724,263.79	442,601.21	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	42,455,030.23
01/05/2022	746,508.45	420,366.85	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	41,605,088.08
01/06/2022	740,981.56	425,883.44	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	40,760,672.52
01/07/2022	720,716.54	433,984.46	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	39,894,367.98
01/08/2022	750,716.55	400,769.65	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	39,032,858.63
01/09/2022	766,924.44	400,172.66	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	38,162,732.49
01/10/2022	789,316.55	388,830.45	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	37,271,263.94
01/11/2022	786,864.20	382,560.80	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	36,383,465.74
01/12/2022	803,330.84	361,534.06	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	35,474,700.80
01/01/2023	802,333.73	364,431.27	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	34,568,833.07
01/02/2023	811,554.73	355,310.27	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	33,653,844.34
01/03/2023	854,276.96	322,593.44	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	32,696,138.78
01/04/2023	830,489.92	336,375.38	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	31,762,215.16
01/05/2023	850,475.82	306,389.18	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	30,808,305.34
01/06/2023	849,596.80	317,268.40	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	29,855,274.74
01/07/2023	865,176.82	297,688.38	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	28,882,664.12
01/08/2023	869,333.32	297,731.68	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	27,910,096.80
01/09/2023	879,017.70	287,852.53	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	26,927,650.33

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ Y CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM identificado con C. 72.004.925, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Arts. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligue(mos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ, CALLE 82 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagos pagados o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 622 del Código de Comercio).

El crédito pactado con base en tasa de interés variable, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTFF.

El Valor Total Unificado - VTUA. Es una proyección de los cobros inherentes o asociados al producto. Se calcula mediante una proyección que incluye las cuotas del crédito, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto inherente y asociado al producto. El VTUA es una simple proyección. No es una tasa de interés. Los conceptos que la conforman son los que normalmente se han venido pagando y/o cobrando en las operaciones de crédito. Lo anterior en cumplimiento del decreto 1854 del 2015. VTU (\$): 94.622,733.90 VTU (%EA): 19.8846400



Nro: 2019090308DE9068592563
Página 3 de 4

SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

0002520484

1053 5-7

Oficina: 0096 CALLE 82
Número Crédito: 00458872559
Cliente: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM
Valor del crédito a tasa corriente: 57,489,318.00
Tasa Corriente Nominal: 13.2000000
1053

Producto: BB07
Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido: 7,447,225.00
Tasa Efectiva Anual: 14.0286200

Inicio (dd/mm/aaaa): 30/08/2019
Vencimiento (dd/mm/aaaa): 01/09/2025
Total Cuotas: 72
Tasa Mora Efectiva: 28.9800000

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés	Interés valor trasladado a la aseguradora	Total	Saldo
01/10/2023	897,967.17	268,897.83	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	25,926,249.16
01/11/2023	899,210.80	267,654.20	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	24,923,604.36
01/12/2023	917,736.12	249,128.88	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	23,902,434.24
01/01/2024	919,863.44	247,001.56	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	22,879,136.80
01/02/2024	930,319.21	236,545.79	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	21,845,383.59
01/03/2024	955,472.63	211,392.37	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	20,786,476.96
01/04/2024	951,754.38	215,110.62	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	19,731,288.58
01/05/2024	969,162.73	197,702.27	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	18,658,691.85
01/06/2024	973,588.80	193,276.20	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	17,581,669.00
01/07/2024	990,533.00	176,332.00	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	16,487,702.05
01/08/2024	995,914.32	170,950.68	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	15,388,353.73
01/09/2024	1,007,234.55	159,630.45	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	14,277,685.18
01/10/2024	1,023,463.50	143,401.50	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	13,150,787.68
01/11/2024	1,030,316.81	136,548.19	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	12,017,036.87
01/12/2024	1,046,055.09	120,809.91	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	10,867,547.78
01/01/2025	1,053,918.24	112,946.76	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	9,710,195.54
01/02/2025	1,065,897.78	100,967.22	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	8,540,863.76
01/03/2025	1,086,612.02	80,252.98	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	7,350,817.74
01/04/2025	1,090,364.64	76,500.36	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	6,157,019.10
01/05/2025	1,104,826.41	62,038.59	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	4,948,758.69
01/06/2025	1,115,316.65	51,548.35	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	3,730,008.04
01/07/2025	1,129,247.98	37,617.02	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	2,497,326.06
01/08/2025	1,140,829.86	26,035.14	43,702.00	238.00	103,434.00	.00	1,314,239.00	1,253,062.20

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM identificado con C. 72.004.925, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 800 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ella la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me(l)nos) obligamos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ CALLE 82 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con el pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

El Valor Total Unificado - VTUA. Es una proyección de los cobros inherentes o asociados al producto. Se calcula mediante una variación que incluye las cuotas del crédito, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto inherente y asociado al producto. El VTUA es una simple proyección. No es una tasa de interés. Los conceptos que la conforman son los que normalmente se han venido pagando y/o cobrando en las operaciones de crédito. Lo anterior en cumplimiento del decreto 1854 del 2015. VTU (\$): 94,627,733.90 VTU (%EA): 19.8846400



Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

13



Nro: 2019090308DE9068592563

Página 4 de 4

SISTEMA DE CRÉDITO Y CARTERA PROYECCIÓN DE PAGOS A REALIZAR

0002520484

Oficina: 0096 CALLE 82
 Número Crédito: 00458872559
 Cliente: CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM
 Valor del crédito a tasa corriente: 57,489,318.00
 Tasa Corriente Nominal: 13.2000000

Producto: BB07
 Valor trasladado a la aseguradora por seguro adquirido: 7,447,225.00
 Tasa Efectiva Anual: 14.0286200

Inicio (dd/mm/aaaa): 30/08/2019
 Vencimiento (dd/mm/aaaa): 01/09/2025
 Total Cuotas: 72
 Tasa Mora Efectiva: 28.9800000

1053 6-7

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos Inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito.

Fecha	Capital	Interés	Seguros	Gastos	Valor trasladado a la aseguradora, 0% de interés	Interés valor trasladado a la aseguradora	Total	Saldo
01/09/2025	1,149,651.20	13,067.70	43,702.00	238.00	103,411.00	.00	1,310,069.90	.00
TOTALES DEL REPORTE	57,489,318.00	26,520,815.90	3,148,001.00	17,374.00	7,447,225.00	.00	94,622,733.90	



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original con el cual se conforma el contrato.

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

1. Entre el BANCO DE BOGOTÁ y CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAM identificado con C. 72,004,925, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTÁ para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la conexión de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi (nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligación) a pagar, dicho saldo en el BANCO DE BOGOTÁ CALLE 82 a más tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 622 del Código de Comercio).

En el crédito pactado con base en tasa de interés variable, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la DTF.

El Valor Total Unificado - VTU. Es una proyección de los cobros inherentes o asociados al producto. Se calcula mediante una proyección que incluye las cuotas del crédito, primas de seguros, comisiones y cualquier otro concepto inherente y asociado al producto. El VTU es una simple proyección. No es una tasa de interés. Los conceptos que la conforman son los que normalmente se han venido pagando y/o cobrando en las operaciones de crédito. Lo anterior en cumplimiento del decreto 1854 del 2015. VTU (\$): 94,622,733.90 VTU (%EA): 19.8846400

Información del Deudor

Identificación: 172004925

Buscar

1er. Apellido
GUTIERREZ

2do. Apellido
RAMOS

1er. Nombre
CARLOS

2do. Nombre
FRANCISCO

Deudor | Direcciones | Obligaciones | Cuentas | Codeudores | Legal | Promesas | Negociaciones | Cheques | Visitas | Cartas | Bienes | Info. Externa | In

Sec.	Dirección	Estado	Lugar	Ciudad	Barrio	Departame
3	CR 53 79-315 L 201	ACTIVA	OFICINA	BARRANQUILLA	COUNTRY	08ATLANTIC
1	PIGUTIER78@GMAIL.COM	ACTIVA	PERSONAL PRINCII	N/A	N/A	
2	CR 42H 95-98	ACTIVA	RESIDENCIA PRINC	BARRANQUILLA	TABOR	08ATLANTIC

Sec.	Ind	Número	Exten.	Tipo	Tipo de Dirección	Estado Tel.	Cod. País	Origen
1		3126357197		CELULAR	CELULAR PRINCIPAL	BUENO	57	B
2	5	3858462		TELEFONO	OFICINA	BUENO	57	B

Agregar

Demográfico Co

Agregar

Actualizar

Cancelar

Historico

Usuario	Fecha	Acción	Efecto	Contacto	Motivo	Teléfono	Pr. Acción	Obs
MARIBELL VELASQU	08/01/2021 16:51	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CODEUDOR		3126357197	09/01/2021 16:51	SE DEJA M
SANDY ALVAREZ	04/11/2020 11:49	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO	0		05/11/2020 11:49	SE DEJA M
SANDY ALVAREZ	02/10/2020 12:18	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO		3126357197	03/10/2020 12:18	SE DEJA M
SANDY ALVAREZ	23/09/2020 12:06	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO		3126357197	24/09/2020 12:06	MENSAJE
SANDY ALVAREZ	14/04/2020 9:47	HACER LLAMADA	DEJAR MENSAJE	CONTESTADO		3126357197	19/04/2020 9:47	MENSAJE

Historico Completo

Historico de Contactos

Siguiente Deudor

Adicionar

Aceptar

Cancela



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 21 de Enero de 2022
 Número del envío: GE0144384
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

CERTIFICADO NUMERO: 2043/2021

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332) DE FECHA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018) OTORGADA EN ESTA NOTARIA COMPARECIO EL DOCTOR JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.040.329 EXPEDIDA EN TUNJA OBRANDO EN SU CONDICION DE GERENTE JURIDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO DE BOGOTA S.A. CON NIT 860.002.964-4 OTORGO PODER ESPECIAL A LA DOCTORA SARA MILENA CUESTA GARCES, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.878.273 EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA



COTEJADO

Lic. min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el Fecha: 21 de Enero de 2022 Número del envío: GE0144384 Este sello de cotejado electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012

República de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



PC007470988

27-03-21 PC007470988

JU20MD53A8



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN.



Ca354287887

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

10902aM5H95C9QV0

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca354287887



010511

C. Cadená S.A. No. Bogotá - 2012-18

16

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).
FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios de al menos el veinte por ciento (20%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le conferían las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero de 2004 de la Notaría Once del Circuito de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Este documento es una copia del original enviado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25.
Número de envío: GEN14384
Este envío de correo electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN



Ca354287888

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Luis Carlos Moreno Pineda Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994	CC - 438334	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

M. Catalina E. C. Cruz García

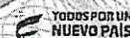
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO WALDO SUAREZ DE LA CRUZ

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 3



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

10903DVaM5A95C90

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

República de Colombia

Ca354287888

319541

Cundinamarca-26-12-18



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



República de Colombia

Pag. No 1



Ca354287885

A051503508



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:
TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:
VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002.964 - 4

APODERADA
SARA-MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ** NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL GÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002.964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del



A051503508

Ca354287885



10699AH1B2H5855
13/03/2018

10699AH1B2H5855
26-12-18



10805C509DVaM5U9

Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 21 de Enero de 2022
 Número del envío: GE0144384
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**:

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado petición de prueba, diligencias y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvencción o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder, asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.



Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384

Este envío de correo electrónico cumple con los
requisitos de la Ley 1564 de 2012



República de Colombia

Pag. No 3

3332



Ca354287886



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----



A#051503509



Ca354287886

10569459AHIBZU58
13/03/2018

01259

109015595C8QVDMa



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO



Este documento es fiel copia del original enviado el
 Fecha: 21 de Enero de 2022
 Número del envío: GE0144384
 Este sello de cotejado electrónico cumple con los
 requerimientos de la Ley 1564 de 2012

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminará automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su parágrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de **OTORGACION** que **tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del


Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requisitos de la Ley 1564 de 2012



República de Colombia

Pag. No 5

3432



Aa051503510

notario: -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO NOTARIAL NÚMEROS: *****

Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510-----

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	\$	57.600	-----
SUPERINTENDENCIA	\$	5.850	-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$	5.850	-----
IVA	\$	22.762	-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.-----

OTORGANTE

[Firma]
JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clu 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*



1069585150AH022
13/03/2018



NOT. 39
TUNJA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Ca354287889

Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

[Handwritten signature]
EDUARDO DURAN GÓMEZ



201803466 / JULIE SANCHEZ

MPM



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca354287889



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

denars.d. No. 26993016 26-12-19

19

21

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

20
22



Ca369113353



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =5351= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTA D.C., 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTA

Ca369113353
08-07-20
Cedena S.A. No. 8933314



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

10973ACa7CMCT87M

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el

Fecha: 21 de Enero de 2022

Número del envío: GE0144384

Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



RADICADO:	08001-4053-001-2021-00368-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ NIT: 860.002.964-4
DEMANDADO:	CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS C.C. 72004925

INFORME DE SECRETARIA Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-40-53-001-2021-00368-00. Sirvase proveer.

LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.

Téngase como fecha de esta providencia, la registrada en la firma electrónica

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. De acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ identificado con NIT: 860.002.964-4 y en contra del señor CARLOS FRANCISCO GUTIERREZ RAMOS identificado con la C.C. 72004925, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante las sumas de:

VEINTISEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/L. (\$26.575.273), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 72004925.

Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado respecto del pagaré 72004925, desde el 25 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L. (\$63.718.352), por concepto de capital contenido en el pagaré No. 458872559.

Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital adeudado respecto del pagaré N° 458872559 desde el 16 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma establecida en el artículo 290 del Código General del Proceso. La notificación personal podrá realizarse

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
Teléfono 3885005 ext. 1059 Cel. 304 2628274 / 301 569 7945
Correo: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co - Barranquilla - Atlántico Colombia



Lic.min.com. 0000397

COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal Oral de Barranquilla

electrónicamente, no obstante, para su validez deberá atenderse lo señalado en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 2020¹.

Para hacer uso de su defensa a la parte demandada se le concede el término de diez (10) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase personería, al Dr. JAIME ANDRES ORLANDO CANO identificado con C.C. No. 73.578.549 y T.P No. 111.813 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad Bancaria ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATHERINE IVON MENDOZA NIEBLES
JUEZ

Firmado Por:

Katherine Ivon Mendoza Niebles
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b988585d74d554c5aa1aeca397a5c11f6940989b7054299f5c6561b318d00294

Documento generado en 17/11/2021 12:01:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ramaElectronica>



COTEJADO

Lic.min.com. 0000397

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 21 de Enero de 2022
Número del envío: GE0144384
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

¹ "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210036800

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito\Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00368	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	73578549	Jaime Andres Orlando Cano
Demandado/Indiciado/Causante	CÉDULA DE CIUDADANIA	72004925	CARLOS GUTIERREZ RAMOS
Demandante/Accionante	NIT	8600029644	BANCO DE BOGOTA

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	22/06/2022 10:49:30 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	22/06/2022
Anotación	En La Fecha De Procede Con El Traslado Del Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandante Contra El Auto Notificado Por Estado En Fecha 31 De Mayo Del 2022.		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro	<input type="checkbox"/>		
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo Ninguno archivo selec.

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado		
			08TrasladoSecretarial.Pdf	2022-06-22	Traslado Secretarial	5036438024817856253427CC9F62A9403BAFBE70	15152	52	1	52	Digital	Activo



E-Mail: Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA